

Lima, 26 de octubre de 2018.

Of. N° 1102-FPF-2018.

Señores:

Club Carlos A. Mannucci

Club Alfredo Salinas

Asunto: Transcribe Resolución Comisión de Justicia.

Adjunto a la presente sírvanse encontrar la resolución No. 104-CJ-FPF-2018 emitida por la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol. Se transcribe el texto de la referida resolución:

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FPF
RESOLUCIÓN N° 104-CJ-FPF-2018**

Lima, 22 de octubre de 2018.

VISTOS: El escrito de Reclamo del Club Social y Deportivo Carlos A. Mannucci, con fecha 18 de octubre de 2018, contra el Club Alfredo Salinas, por no haber previsto la presencia de una ambulancia con una hora antes del inicio del partido reanudado, programado a realizarse el día 17.10.2018, en el estadio Tupac Amaru, la ciudad de Sicuani- Cusco. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, conforme a la Ley N° 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, el artículo 1, dispone que *“La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (FPF), en el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol se rige por sus estatutos y la presente ley, además de los estatutos, reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier normativa.”* **SEGUNDO:** Que, conforme al artículo 2 de la mencionada Ley, La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol es una persona jurídica de derecho privado, que goza de plena autonomía e independencia en materia deportiva, administrativa, económica, financiera, organizacional y de solución de controversias en los asuntos de su competencia, conforme a los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL. **TERCERO:** Que, a través de Resolución N° 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, que entró en vigencia a partir del 01 de Febrero de 2018. **QUINTO:** Que, con fecha 19 de octubre se notificó a la Comisión de Justicia de la FPF, el Escrito presentado por el Club Carlos A. Mannucci, solicitando se le declare ganador del partido disputado contra el Club Alfredo Salinas, toda vez que el Club Alfredo Salinas no cumplió con haber previsto la presencia de una ambulancia, un médico y un desfibrilador operativo con una hora antes del inicio del partido reanudado a realizarse el día 17.6.2018 a las 15:00. Asimismo, precisa que: *“el equipo del Club Carlos A. Mannucci, se vio obligado a realizar los trabajos de calentamiento en el estadio sin contar con los medios de asistencia para casos de emergencia que se encuentran establecidos en las bases del Campeonato (...). Efectivamente el partido estaba programado para reanudarse a las 15:00 horas, por lo cual era obligación del Club Local, presentar en el estadio una ambulancia, médico y desfibrilador por lo menos a las 14:00 horas, sin embargo (...), la ambulancia y equipo desfibrilador llegaron a las 14:43 horas, es decir 43 minutos más tarde de*



FEDERACIÓN PERUANA
DE FÚTBOL

la hora en que deberían haberse presentado, generando no solo el incumplimiento de su obligación, sino además el riesgo potencial hacia los nuestros jugadores, quienes estuvieron realizando labores calentamiento sin contar con los equipos de primeros auxilios (ambulancia) y el desfibrilador. También se evidencia del acta respectiva que el Club Alfredo Salinas no cumplió con contar con un médico y fisioterapeuta o kinesiólogo, conforme lo establece el artículo 4° del anexo 3° de las Bases". **SEXTO:** Que, del Informe de Comisario, Sr. Andrés Hinojosa Fuentes, se tiene la siguiente observación: "(...) la ambulancia se presentó al estadio a las 14:43pm con médico y desfibrilador operativo (...) la Banca del Club Salinas no tenía médico ni fisioterapeuta, haciendo esa función el médico y enfermero de la ambulancia. Se presentó una segunda ambulancia a las 15:00 pm con médico y desfibrilador operativo". **SEPTIMO:** Que, conforme a lo establecido en Artículo 4° del Anexo N° 3 de las Bases del Campeonato Descentralizado 2018 de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional de Segunda División ADFP-SD, aprobada por Resolución N° 0008-FPF-2018, se señala que los Clubes deberán contar por lo menos con un Médico y un Fisioterapeuta o Kinesiólogo en todos sus partidos del Campeonato que les corresponda ejercer la condición de local, así como presentar por lo menos una hora antes del partido al Comisario el Desfibrilador y el Maletín de Urgencias Médicas". **DECIMO:** Con fecha, 17 de octubre el Comisario del Partido valida el Acta de Certificación de Operatividad de Equipo de Desfibrilador, en el cual se evidencia que el Médico Responsable Mariela Aguilar Conde, deja constancia bajo firma de puño y letra del certificado de operatividad en presencia del Comisario de Fútbol, a las 14:43 horas del día 17 de octubre de 2018. **DECIMO PRIMERO:** Con fecha 17 de octubre de 2018, el partido entre el Club Alfredo Salinas y el Club Carlos A. Mannucci dio inicio a las 15:00 hrs, configurándose que el Club Alfredo Salinas había incumplido con su obligación como equipo local de presentar la ambulancia, el Médico y Equipo Desfibrilador en el tiempo establecido en el Artículo 4° del Anexo N° 3 de las Bases. **SE RESUELVE: PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el reclamo presentado por el Club Carlos A. Mannucci, toda vez que el Club Alfredo Salinas incumplió con lo establecido en el Artículo 4° del Anexo N° 3 de las Bases del Campeonato Descentralizado 2018 de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional de Segunda División ADFP-SD. **SEGUNDO:** DECLARAR al Club Carlos A. Mannucci como ganador del encuentro disputado contra el Club Alfredo Salinas, otorgándoseles los tres (3) puntos con un marcador por tres (3) a cero (0) en su favor. Regístrese, comuníquese y publíquese. Fdo. Dr. Víctor Puentes-Arango Tiravanti, Allan Angell Bessombes, y Dr. Rolando Cevallos Zavala.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Emily Panta Peña
COMISIÓN DE JUSTICIA FPF

CC: ADFP-SD